



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

## COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, 15 de agosto de 2018

**Señores Secretarios de la  
Honorable Junta Directiva  
Presente**

**Dictamen N° 7  
Favorable Parcial**

La Comisión de Asuntos Municipales se refiere al Expediente No. **1987-1-2012-1**, que contiene moción de varios Diputados, en el sentido se establezcan los límites territoriales de todos los municipios que conforman el Departamento de Santa Ana.

### **I. Antecedentes**

Teniendo como punto de partida la importancia de **establecer plenamente el ámbito geográfico** donde los municipios deben ejercer sus competencias; esta comisión considero oportuno efectuar un análisis, de la delimitación territorial del Departamento de Santa Ana y los municipios que colindan con el mismo; con el objetivo, de que dicha delimitación, se convierta en un instrumento esencial para promover condiciones favorables, destinadas a la satisfacción de las necesidades propias de los habitantes de cada municipio.

En el año 2006, se recibió al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros y a representantes del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, los cuales a petición de esta Comisión efectuaron una exposición técnica, en la cual fueron presentados los avances obtenidos en los límites internos del Departamento de Santa Ana y manifestaron que debido a la complejidad del procedimiento y la necesidad de obtener un consenso entre los municipios a delimitar, el Centro Nacional de Registros enviaría paulatinamente con el devenir del tiempo, las Actas de los Municipios que se encuentran ya en firme su posición con respecto a su total consentimiento de delimitar su municipio.

### **II. Casos puntuales**

Con número de referencia **0208 - 0213 San Antonio Pajonal - Texistepeque**; fue presentada a esta Comisión Acta de Límites Municipales la cual, contiene la descripción técnica de los trazos de límites acordados por las autoridades municipales antes citadas, quedando pendientes el resto de municipios que conforman el Departamento de Santa Ana.

### **III. Conclusión**

Vistas y analizadas las Actas relacionadas en el apartado que antecede, concluimos que es apegado a derecho y de beneficio a los intereses nacionales, proceder a decretar los





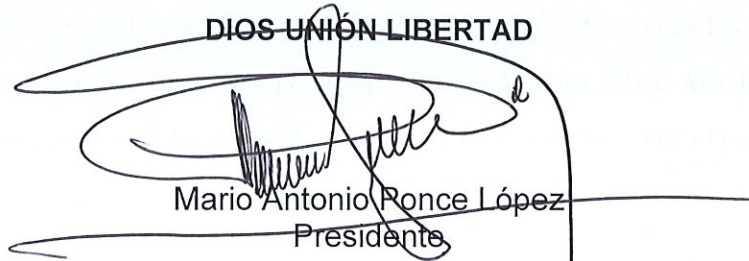
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

límites de los municipios antes citados.

En base a las razones antes expuestas, esta comisión acuerda emitir dictamen **FAVORABLE PARCIAL**, proponiendo a este Honorable Pleno decretar la delimitación territorial de **San Antonio Pajonal y Texistepeque**; al cual anexamos el proyecto de decreto.

Así el dictamen, el cual se hace del conocimiento del Plenario Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Mario Antonio Ponce López  
Presidente

*Jose Naves*  
Ricardo Ernesto Godoy Peñate  
Secretario

*Catalino Castillo Argueta*  
Catalino Antonio Castillo Argueta  
Relator

VOCALES:

*Escalante*  
René Gustavo Escalante Zelaya

*Martinez*  
Mario Andrés Martínez Gómez

*Rosa Maria Romero*  
Rosa María Romero

*Ana Lucia Baires de Martinez*  
Ana Lucía Baires de Martínez

*Guadalupe Antonio Vasquez Martinez*  
Guadalupe Antonio Vásquez Martínez

*Eileen Auxiliadora Romero Valle*  
Eileen Auxiliadora Romero Valle

*Jorge Uriel Mazariego Mazariego*  
Jorge Uriel Mazariego Mazariego



## DECRETO N°

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de Santa Ana, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal **SAN ANTONIO PAJONAL - TEXISTEPEQUE** con referencia No. **0208 - 0213**, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos y de los exdiputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz Aguilar, Manuel Vicente Menjívar y Ana Daysi Villalobos Membreño (Período 2009 – 2012).

#### DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de San Antonio Pajonal y Texistepeque ambos del departamento de Santa Ana, el siguiente:



**El trazo del límite municipal está formado por un solo trayecto, compuesto por tres tramos, determinado por cuatro puntos, numerados del uno al cuatro, por elemento natural hidrográfico.**

**Punto trifinio de inicio.** Está definido en la intercepción de la prolongación del lindero sur de la parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis, con el eje central del río Guajoyo, lugar donde se ubica el punto número **uno**, el cual al mismo tiempo es **trifinio** para los municipios de **Metapán**, **Texistepeque** y **San Antonio Pajonal**, todos del departamento de Santa Ana. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y seis punto cero cinco metros; Latitud igual, trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete punto dieciocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Metapán**, parcela sesenta y nueve, del sector cero dos cero siete R sesenta y seis; para el municipio de **Texistepeque**, parcela nueve, del sector cero dos cero ocho R cero dos y para el municipio de **San Antonio Pajonal**, parcela diecinueve, del sector cero dos cero ocho R cero seis.

### **Trayecto único**

**Tramo uno, del punto número uno al punto número dos.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guajoyo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal, que del caserío La Estancia conduce al caserío y hacienda Los Mangos, específicamente en el puente que se encuentra sobre el referido río, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de siete mil setecientos ochenta y ocho punto cincuenta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos cuarenta mil ochocientos treinta y ocho punto cincuenta y un metros; Latitud igual, trescientos treinta y siete mil novecientos veinticuatro punto veintitrés metros. Sus colindantes son, para el municipio de **San Antonio Pajonal**, parcela diecinueve, del sector cero dos cero ocho R cero seis, parcelas nueve, dieciocho, diecisiete, veinticuatro, ocho y seis, todas del sector cero dos cero ocho R cero dos, parcela diecinueve, del sector cero dos trece R cero tres; para el municipio de **Texistepeque**, parcelas ciento setenta y nueve, nueve, ciento setenta y ocho, ciento catorce, diecinueve y ciento ochenta, todas del sector cero dos trece r cero tres, parcelas once, cuatrocientos catorce, uno, veinticuatro, cuatrocientos dieciocho, cuatrocientos diecinueve, noventa y ocho, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos treinta y cinco, tres, cuatro, noventa y nueve, cuarenta y tres, cuarenta y dos, cuarenta y nueve y cincuenta y siete, todas del sector cero dos trece R cero dos.

**Tramo dos, del punto número dos al punto número tres.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guajoyo, aguas abajo, hasta interceptar el eje central del camino vecinal, que del caserío San Idefonso conduce al caserío y Hacienda Los Mangos, específicamente en el puente que se encuentra sobre el referido río, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de cinco mil ciento cinco punto ochenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos punto setenta y dos metros; Latitud igual, trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta punto quince metros. Sus colindantes son, para el municipio de **San Antonio Pajonal**, parcelas siete, doscientos sesenta y cinco, seis, todas del sector cero dos cero ocho R cero tres, parcelas ciento sesenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y siete, ciento noventa y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y ocho, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y seis, ciento setenta y seis, ciento sesenta y ocho, ciento noventa y uno, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y nueve, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro y ciento ochenta y cinco, todas del sector cero dos cero ocho R cero uno; para el municipio de **Texistepeque**, parcelas cincuenta y seis, ochenta y siete, noventa y uno, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, ochenta y dos, noventa y cuatro, noventa y tres, noventa y siete, setenta y seis, trescientos setenta y dos, trescientos setenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro, ciento veinte, ciento veinticinco, ciento veinticuatro, ciento treinta y tres y ciento veintiséis, todas del sector cero dos trece R cero dos, parcelas doscientos ochenta y uno, doce, trece, treinta y cinco y treinta y seis, todas del sector cero dos trece R cero uno.

**Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro.** Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Guajoyo, aguas abajo, hasta la desembocadura por su margen derecha del río El Corozo, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de dos mil trescientos catorce punto noventa y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos punto cincuenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos treinta y cinco mil novecientos setenta y dos punto cero siete metros. Sus colindantes son, para el municipio de **San Antonio Pajonal**, parcelas cincuenta mil catorce, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y dos, y ciento sesenta y nueve, todas del sector cero dos cero ocho R cero uno; para el municipio de **Texistepeque**, parcelas cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y tres, cuarenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y dos, noventa y seis, sesenta y cuatro, setenta y siete, noventa y siete y noventa y ocho, todas del sector cero dos trece R cero uno.

**Punto trifinio de llegada.** El punto de llegada será el que se describe como punto número **cuatro**, siendo al mismo tiempo **trifinio**, para los municipios de **San Antonio Pajonal**, **Texistepeque** y **Santiago de La Frontera**, todos del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de **San Antonio Pajonal**, parcela ciento sesenta y nueve, del sector cero dos cero ocho R cero uno; para el municipio de **Texistepeque**, parcela noventa y ocho, del sector cero dos trece R cero uno y para el municipio de **Santiago de La Frontera**, parcela ciento treinta y nueve, del sector cero dos trece R cero uno.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador,  
a los            días del mes de            del año dos mil dieciocho.